

Tierra, territorio y recursos naturales

Artículos 5, 17, 22 y 37 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (1996)

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996 y tiene por objetivo determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la Procuraduría Agraria, ésta tiene a su cargo funciones de servicio social, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento. Además debe promover la rápida y eficaz administración de la justicia agraria, tendente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural. Este reglamento contiene 4 artículos (5, 17, 22 y 37) que hacen referencia a la población indígena.

El artículo 5 menciona las facultades que tiene la Procuraduría Agraria para el logro de sus objetivos, entre las cuales se encuentra (fracción VIII) promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas.

El artículo 8 hace referencia a las unidades administrativas y técnicas con las que cuenta la Procuraduría Agraria, para el ejercicio de sus facultades, entre las cuales se encuentra la Coordinación General de programas Interinstitucionales y la Dirección General de Organización Agraria, la primera tiene la facultad (artículo 17), entre otras, de participar en los programas gubernamentales destinados a (fracción IV): brindar atención a grupos y comunidades indígenas [...], así como concertar el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio.

Más adelante se menciona que la Dirección General de Organización Agraria tendrá la facultad (artículo 22), entre otras, de diseñar e implantar, en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADO POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos (fracción II).

Finalmente, el artículo 37 hace referencia a las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que proporciona la Procuraduría, las cuales no requieren forma determinada; podrán hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la Institución. Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena y no hablen español, se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones.

Los servicios que presta la Procuraduría son gratuitos. En los trámites de los procedimientos se estará a los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia en la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes.

Fuente: Procuraduría Agraria, 1996. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADO POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.